



Tax Alert

Medidas fiscales introducidas en el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre (BOE 24 de diciembre), por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

10 de enero de 2025

Introducción

El Real Decreto-ley 9/2024 introduce medidas fiscales que incluyen prórrogas y adaptaciones normativas para abordar necesidades económicas y sociales.

Destacan la actualización de coeficientes en la plusvalía municipal, la extensión de la libertad de amortización para energías renovables en el Impuesto sobre Sociedades, y deducciones en IRPF por eficiencia energética y vehículos eléctricos.

También se ajustan impuestos especiales y coeficientes en rentas inmobiliarias, reflejando un enfoque sostenible y equitativo en el sistema tributario. Estas medidas buscan responder a desafíos inmediatos y fomentar una economía más resiliente y sostenible.

Asimismo, cabe señalar que también se han modificado ciertos aspectos técnicos del impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras que previamente había sido aprobado por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, cuyas implicaciones ya habíamos abordado en nuestra tax alert anterior: [Tax Alert Ley 7 2024 de 20 de diciembre.pdf](#)

El presente documento se ha realizado con efectos puramente informativos, sobre materias de interés general, sin que constituya asesoramiento profesional alguno. En su virtud, no deben realizarse actuaciones ni adoptarse decisiones en función del contenido del presente documento sin que estén respaldadas por el adecuado asesoramiento profesional. Forvis Mazars Tax & Legal, S.L.P. no presta garantía alguna respecto la integridad y la exactitud del contenido del presente documento, emitido con carácter informativo, ni contrae ninguna obligación de actualización de su contenido, por lo que no se asumirá ninguna responsabilidad o deber de diligencia por nuestra parte con relación al contenido de dicho documento, ni de las actuaciones o decisiones que se puedan adoptar en virtud del mismo.

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras

Este nuevo impuesto, que ha sido aprobado recientemente mediante la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, **con efectos desde el 1 de enero de 2024**, se ha visto modificado a través del Real Decreto-ley 9/2024 con la misma fecha de efectos, que afectan fundamentalmente al período impositivo y al devengo, así como se adaptan los plazos para efectuar el pago fraccionado y la autoliquidación del impuesto.

Período impositivo

En este sentido, se determina que el período impositivo únicamente será aquel que coincida con el ejercicio económico del contribuyente sin que pueda exceder de 12 meses, de modo que se elimina la anterior redacción que contemplaba que concluirá el período impositivo cuando la entidad se extinga, deje de estar establecida en España, transforme su forma societaria o, en el caso de las sucursales, cese su actividad en España o se transmita a un tercero.

Devengo

El devengo queda determinado en el **último día del mes natural siguiente al de finalización del período impositivo**, en lugar de la redacción previa que contemplaba que sería en el día siguiente al de finalización del período impositivo.

Cuota íntegra ajustada

Se introduce también un nuevo apartado diez bis, para aquellos casos en los que los contribuyentes que resulten adquirentes en operaciones de modificación estructural en las que hayan intervenido entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sucursales de entidades de

crédito extranjeras a que se refiere el apartado cinco de la Ley y éstas hubieran quedado extinguidas y su margen de intereses y comisiones, en el ejercicio económico en que tenga efectos contables la operación, exceda de 100 millones de euros anuales por los días transcurridos de dicho ejercicio. En estos supuestos, la cuota íntegra se verá incrementada en un 15%.

Período de presentación del pago fraccionado y de la autoliquidación anual

Por último, se ha cambiado el período de presentación del pago fraccionado, que se deberá realizar en los primeros 20 días naturales del mes posterior al de devengo. No obstante, excepcionalmente el pago que deba efectuarse en el año 2025 se realizará en los primeros 20 días naturales del 5º mes posterior al del devengo.

El período de presentación de la autoliquidación del impuesto se ha modificado para quedar fijado en los primeros 20 días naturales del 8º mes posterior al del devengo.

Todas las modificaciones antedichas tienen su causa en la constatación de la necesidad que ha detectado el legislador de modificar por razones técnicas el período impositivo y el devengo del impuesto, puesto que, en el año 2024, ocurre que las entidades que hayan estado obligadas al pago del **gravamen temporal** aprobado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre también son contribuyentes de este impuesto y, por tanto, están obligadas a computar en el mismo ejercicio un gasto contable derivado tanto del gravamen temporal como de este nuevo impuesto.

Para paliar los impactos adversos temporales que pudiera tener la convivencia transitoria de ambas figuras jurídicas, y a pesar de que las dos sean

compatibles desde un punto de vista estrictamente jurídico, entiende el legislador (no sin antes haber recibido un dictamen al respecto del Banco Central Europeo, de fecha 17 de diciembre de 2024) que es pertinente realizar una transición razonable entre ambas, introduciendo modificaciones en los aspectos temporales del impuesto, en concreto, en el período impositivo y devengo que ya se ha mencionado.

Cabe señalar que este nuevo impuesto tiene en sí un carácter temporal, pues únicamente se aplicará en los **períodos impositivos que se inicien en los años 2024, 2025 y 2026**.

Impuesto sobre Sociedades

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía renovable

Se amplía **para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025**, la aplicación de la **libertad de amortización para inversiones en energías renovables**, una medida inicialmente introducida por el Real Decreto-ley 18/2022 y extendida en 2023 mediante el Real Decreto-ley 8/2023.

Dicho beneficio fiscal aplica a:

1. **Autoconsumo de energía eléctrica:** Inversiones orientadas al consumo interno de energía en instalaciones propias.
2. **Uso térmico renovable:** Infraestructuras que reemplazan fuentes energéticas fósiles por alternativas renovables.

La aplicación de esta libertad de amortización está sujeta a varias condiciones:

- **Mismo ejercicio fiscal:** Podrán ser amortizadas libremente en los períodos impositivos que se inicien

o concluyan en 2023, 2024 o 2025, cuando la entrada en funcionamiento de los elementos a que se refiere se produzca en 2023, 2024 o 2025, respectivamente.

- **Requisito de mantenimiento de empleo:** Las empresas deben garantizar que mantienen su plantilla laboral para beneficiarse de esta ventaja fiscal.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Obligación de declarar.

A partir del **1 de enero de 2025**, se incrementa a 2.500 euros el límite de los rendimientos íntegros del trabajo provenientes del segundo y siguientes pagadores que generan la obligación de presentar la declaración de la renta. Esto implica que los contribuyentes con ingresos de hasta 22.000 euros, que cuenten con más de un pagador, no estarán obligados a presentar la declaración siempre que los ingresos del segundo y demás pagadores no excedan los 2.500 euros (anteriormente este límite era de 1.500 euros).

Si no se cumple lo anterior, el límite sigue siendo de 15.786 euros.

Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2025 la posibilidad de aplicar deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes del 31 de diciembre de 2026.

Esta medida, que tuvo su origen en el Real Decreto-ley 19/2021, ya había sido prorrogada previamente a través del Real Decreto-ley 18/2022 y del Real Decreto-ley 8/2023. Ahora, con esta nueva disposición, su vigencia se prolonga un año más.

Estas deducciones contemplan tres modalidades, dependiendo del tipo de obras realizadas:

- **Reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración:** Se establece una deducción del 20%, con un límite máximo de 5.000 euros.
- **Mejora en el consumo de energía primaria no renovable:** En este caso, la deducción es del 40%, con un máximo deducible de 7.500 euros.
- **Rehabilitación energética de edificios:** Se permite deducir el 60% de los gastos, con un límite anual de 5.000 euros y un máximo acumulado de 15.000 euros a lo largo de varios años.

La normativa especifica los conceptos que pueden deducirse y, con esta nueva prórroga, se extiende el plazo para realizar las inversiones.

Las dos primeras modalidades serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2025, mientras que la tercera modalidad podrá ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026.

[Incentivos para vehículos eléctricos y puntos de recarga](#)

Se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2025 **la deducción fiscal del 15% sobre la adquisición de vehículos eléctricos nuevos**, siempre y cuando dichos vehículos no se destinen a actividades económicas.

Es importante destacar que el límite de la base sobre la cual se puede aplicar esta deducción es de 20.000 euros.

Asimismo, se prorroga **la deducción del 15% aplicable a la instalación de sistemas de recarga de baterías en propiedades privadas**. Esta deducción tendrá un límite máximo de 4.000 euros anuales.

[Imputación de rentas inmobiliarias durante los periodos 2023 y 2024](#)

Se amplia también para el ejercicio 2024 la aplicación del coeficiente reducido del 1,1% en la imputación de rentas inmobiliarias correspondientes a inmuebles cuyos **valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva** con efectos desde el año 2012.

Esta medida supone un beneficio fiscal relevante, ya que permite a los propietarios afectados reducir la carga tributaria derivada de estos inmuebles en comparación con el coeficiente general del 2%, que se aplica en casos donde no se han producido actualizaciones catastrales recientes.

[Régimen fiscal para autónomos: Prórrogas y ajustes normativos](#)

El Real Decreto-ley 9/2024 introduce una serie de medidas específicas dirigidas a los autónomos en el ámbito tributario, orientadas a mantener la simplicidad administrativa y adaptarse a las necesidades de sectores específicos. Las principales disposiciones son las siguientes:

1. Prórroga del método de estimación objetiva en IRPF

El método de estimación objetiva, comúnmente conocido como "módulos", seguirá aplicándose bajo los límites cuantitativos vigentes hasta el ejercicio fiscal **2025** en el mismo importe que ya se venía aplicando en ejercicios anteriores.

Exclusión de sectores específicos:

Quedan excluidas de esta prórroga las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que cuentan con límites cuantitativos específicos debido a las particularidades de su régimen económico y tributario.

2. Régimen simplificado en el IVA

Se prorrogan los límites vigentes en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como en el régimen especial aplicable a la agricultura, ganadería y pesca, también hasta el ejercicio fiscal 2025.

Esto permite a los autónomos de estos sectores continuar beneficiándose de un cálculo simplificado de sus obligaciones tributarias, contribuyendo a reducir la carga administrativa asociada al cumplimiento fiscal.

3. Renuncias y revocaciones

Con el objetivo de facilitar la adaptación de los contribuyentes a las modificaciones introducidas, se habilita un nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones relativas:

- Al método de estimación objetiva en el IRPF.
- A los regímenes simplificados en el IVA.

El plazo para presentar renuncias o revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes

simplificados del IVA, establecidos en el Real Decreto-ley 9/2024, es el siguiente:

1. **Periodo principal:**

Desde el día siguiente a la publicación del Real Decreto-ley en el Boletín Oficial del Estado (BOE) hasta el **31 de enero de 2025**.

2. **Renuncias y revocaciones presentadas anticipadamente:**

Las renuncias o revocaciones realizadas durante diciembre de 2024, antes de que inicie el plazo principal, serán consideradas válidas y presentadas en periodo hábil.

3. **Modificaciones:**

Los sujetos pasivos que hayan presentado su renuncia anticipadamente, podrán modificar su decisión dentro del plazo principal antes señalado

Impuesto sobre Actividades Económicas

Con efectos 1 de enero de 2025, se modifica el grupo 861 con el título "Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores, Artistas Falleros, Artistas de Arte Sacro y artistas similares" y la cuota fija de 115 euros.

Impuesto sobre el Valor Añadido

El Real Decreto-ley 9/2024 introduce varios ajustes en la Ley del IVA, destacando las siguientes medidas:

1. Prórroga de regímenes

simplificados:

Los límites actuales para la aplicación del Régimen Simplificado y el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca se mantienen vigentes hasta el ejercicio fiscal 2025, permitiendo a los contribuyentes beneficiarse de este sistema simplificado un año más.

2. Ajustes en exenciones y operaciones asimiladas a importaciones

temporales:

Se incluye expresamente el epígrafe 1.4 de la tarifa del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, de modo que no quepan dudas acerca de la inclusión del gasóleo bonificado en el nuevo sistema de gestión de las extracciones de depósito fiscal.

3. Revisión de la regulación para operadores confiables:

Se rebaja a 550 millones el volumen de extracciones necesario para atribuir la calificación de operador confiable.

generación del incremento de valor igual o superior a 20 años):

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,16
1 año.	0,15
2 años.	0,15
3 años.	0,15
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,20
7 años.	0,22
8 años.	0,23
9 años.	0,21
10 años.	0,16
11 años.	0,13
12 años.	0,11
13 años.	0,10
14 años.	0,10
15 años.	0,10
16 años.	0,10
17 años.	0,12
18 años.	0,16
19 años.	0,22
Igual o superior a 20 años.	0,35

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o “plusvalía municipal”)

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el período de generación del incremento de valor, serán los indicados en la siguiente tabla (con una reducción significativa especialmente en el tramo para inmuebles con un periodo de

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 800 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es